



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00278-2023-PA/TC
JUNÍN
JUVENCIO ÉDGAR VALENZUELA
HUAMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 25 de setiembre de 2023, formulada por don Juvencio Édgar Valenzuela Huamán con fecha 11 de marzo de 2024; y

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que *“Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.”*
2. La sentencia de fecha 25 de setiembre de 2023 declaró improcedente la demanda interpuesta por el recurrente, que pretendía que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional. Adicionalmente, la sentencia impuso el pago de una multa tanto al demandante como a su abogada patrocinante, por haber incurrido en conducta temeraria. La sentencia desestimó la demanda porque en la página RUC-SUNAT (econsultaruc.sunat.gob.pe) se advierte que la Contrata de Servicios Múltiples Zárate EIRL se dedica a labores relacionadas con la arquitectura e ingeniería; que, con relación a los servicios prestados en la empresa Servicios Múltiples Quin EIRL y en la empresa Alfa Ingeniería Subterránea SRL, en los documentos presentados por el actor, si bien se consigna que realizó labores mineras, no se precisa qué cargos desempeñó, por lo que no se acredita el nexo de causalidad entre la enfermedad profesional y las labores desempeñadas. Finalmente, la Compañía de Minas Buenaventura SAA, mediante cartas de fecha 21 de julio de 2023, presentadas en varios expedientes, informó a este Tribunal que no tiene registros de la Contrata de Servicios Múltiples E.I.R.L. y la Contrata de Minas Víctor Zárate Córdova.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00278-2023-PA/TC
JUNÍN
JUVENCIO ÉDGAR VALENZUELA
HUAMÁN

3. El recurrente solicita lo siguiente: 1) que se aclare la sentencia de autos, para que se declare fundada su demanda y se ordene que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional, toda vez que ha acreditado que estuvo expuesto a polvos de sílice; y 2) que se aclare por qué razón el Tribunal no solicitó información a su empleadora Contrata de Minas Víctor Zárate Córdova, sino solo a la Compañía de Minas Buenaventura SAA.
4. Respecto al primer punto, si bien es cierto que el recurrente adjunta a su solicitud copias legalizadas de contratos suscritos entre la Contrata de Servicios Múltiples Zárate EIRL y la Compañía de Minas Buenaventura SAA, que desvirtúan el informe de esta última empresa, también lo es que esta documentación no acredita necesariamente un vínculo específico con el recurrente, puesto que su nombre no es mencionado en ninguno de estos documentos. Por otro lado, el recurrente pretende que se emita un nuevo pronunciamiento de fondo, a fin de que se declare fundada su demanda, lo cual no se condice con la naturaleza del instituto procesal de la aclaración.
5. Sustentándose básicamente en las cartas de la Compañía de Minas Buenaventura SAA, de fecha 21 de julio de 2023, este Tribunal declaró improcedente la demanda, puesto que le generaba convicción de que no existió vínculo contractual entre la mencionada contrata y esta compañía minera, por lo que era evidente que el actor no había realizado labores de riesgo y que, por tanto, no le correspondía percibir pensión de invalidez por enfermedad profesional. Además de ello, le sirvió de sustento para imponerle multas al actor y a su abogada por haber incurrido en conducta temeraria. Sin embargo, mediante carta de fecha 4 del presente mes, la Compañía de Minas Buenaventura SAA rectifica la información proporcionada a este Tribunal, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos ha podido encontrar diversa documentación que da cuenta de la existencia de una relación contractual entre su compañía y las referidas contratas, a cuyo efecto anexa varios contratos.
6. Como se puede advertir, la primera información proporcionada a este Tribunal por la Compañía de Minas Buenaventura SAA lo hizo incurrir en error; esto es, determinar una conducta temeraria que no se había



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00278-2023-PA/TC
JUNÍN
JUVENCIO ÉDGAR VALENZUELA
HUAMÁN

configurado. Por consiguiente, se debe subsanar este error, al amparo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, y dejar sin efecto el pago de las multas impuestas en la sentencia de autos.

7. Con relación al segundo pedido de aclaración, lo que plantea el recurrente no puede ser objeto de aclaración, toda vez que este instituto procesal está dirigido a aclarar algún concepto obscuro o ambiguo contenido en la sentencia y que sea susceptible de aclaración, lo cual no es el caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de aclaración.
2. Subsanar los puntos 2 y 3 del fallo, y dejar sin efecto el pago de la multa impuesta a don Juvencio Édgar Valenzuela Huamán y a su abogada Yovana Daga Javier.
3. Subsanar los puntos 4 y 5, y oficiar a las entidades allí mencionadas con copia de la presente resolución.
4. La presente resolución forma parte de la sentencia de fecha 25 de setiembre de 2023.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE MORALES SARAVIA